



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: UROMIL S.A. NIT. N° 900030445-7
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S. NIT 901.049.161-8
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00269-00
FECHA: 11 DE JULIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 22/06/2023

UROMIL S.A. NIT. N° 900030445-7, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva de mayor cuantía contra ING CLINICAL CENTER S.A.S. NIT 901.049.161-8, Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEI MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$836.776.607)), discriminados así:

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RADICACION	FECHA VENCIMIENTO	SALDO ACTUAL FACTURAS
U91	31/AGOSTO/2020	1/SEPTIEMBRE/2020	30/SEPTIEMBRE/2020	\$38.337.944
U209	30/SEPTIEMBRE/2020	5/OCTUBRE/2020	30/OCTUBRE/2020	\$71.906.174
U292	31/OCTUBRE/2020	3/NOVIEMBRE/2020	30/NOVIEMBRE/2020	\$79.461.201
U428	31/NOVIEMBRE/2020	3/DICIEMBRE/2020	30/DICIEMBRE/2020	\$56.890.539
U530	28/DICIEMBRE/2020	4/ENERO/2021	28/ENERO/2021	\$29.386.732
U686	30/ENERO/2021	4/FEBRERO/2021	28/FEBRERO/2021	\$59.534.658
U837	27/FEBRERO/2021	5/MARZO/2021	27/MARZO/2021	\$53.773.170
U1007	31/MARZO/2021	5/ABRIL/2021	30/ABRIL/2021	\$80.513.396
U1170	30/ABRIL/2021	5/MAYO/2021	30/MAYO/2021	\$66.505.293
U1357	31/MAYO/2021	3/JUNIO/2021	30/JUNIO/2021	\$59.967.500
U1502	30/JUNIO/2021	6/JULIO/2021	30/JULIO/2021	\$60.000.000
U1701	30/JULIO/2021	4/AGOSTO/2021	30/AGOSTO/2021	\$500.000
U1702	30/JULIO/2021	4/AGOSTO/2021	30/AGOSTO/2021	\$60.000.000
U1835	31/AGOSTO/2021	6/SEPTIEMBRE/2021	30/SEPTIEMBRE/2021	\$60.000.000
U2072	30/SEPTIEMBRE/2021	7/OCTUBRE/2021	30/OCTUBRE/2021	\$60.000.000

Y los intereses moratorios desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las facturas mencionadas hasta su pago total.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en los archivos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 del expediente digital.

Que, mediante auto del 18 de noviembre del 2021, se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

La notificación se realizó conforme a lo establecido en el art. 301 del C.G.P., que reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*.

Por lo anterior, se evidencia en el plenario que, mediante auto del 24 de abril del 2023, se reconoció poder para actuar a la abogada Keidy Liceth Pérez Arteta como apoderada de la parte demandada ING CLINICAL CENTER S.A.S., notificado por estado electrónico numero 20 del 26 de abril del 2023. Así las cosas, no se acredita contestación de la demanda, excepciones propuestas, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

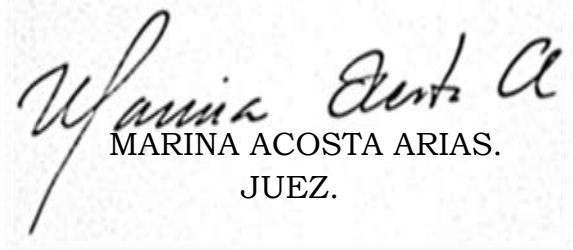
PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de ING CLINICAL CENTER S.A.S a favor de UROMIL S.A., de conformidad al auto de fecha 18 de noviembre del 2021, que libro mandamiento de pago visible en archivo 36 del expediente digital.

SEGUNDO. – Hacer la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados y acreditados en el expediente.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000) Tásense.

CUARTO. - Decretar el avalúo y posterior remate los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

RAD. No. 20001-31-03-003-2021-00269-00.
MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.041 Hoy 12 DE JULIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)


ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria